

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 28 de enero de 2015, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Posadas, dimanante de autos núm. 93/2013.

NIG: 1405342C20130000189.

Procedimiento: Familia.Guarda/custod./alim.menor no matr.noconsens. 93/2013. Negociado: MJ.

De: Rosario Fernández Muñoz.

Procuradora: Sra. Matilde Esteo Domínguez.

Letrado: Sr. Jesús Sosa Chaves.

Contra: Bienvenido Obama Mba Okomo.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Guarda/custod./alim.menor no matr.noconsens. 93/2013, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Posadas, a instancia de Rosario Fernández Muñoz contra Bienvenido Obama Mba Okomo sobre, se ha dictado la sentencia que copiada es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 14/2014

En Posadas, a 6 de febrero de 2014.

Vistos por don Álvaro Carbonell Celdrán, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Posadas, los presentes autos seguidos bajo el número 93/2013, a instancias de doña Rosario Fernández Muñoz representada por la Procuradora doña Rocío Páez López por su compañera doña Matilde Esteo Domínguez y asistida por el Letrado don Jesús Sosa Chaves contra don Bienvenido Obama Mba Okomo, en situación de rebeldía procesal.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La parte actora presentó escrito en este Juzgado en el que tras exponer las alegaciones que estimó pertinentes y acompañada la documentación necesaria, terminó solicitando que previa la tramitación legal oportuna se dictase sentencia de conformidad con el suplico de su demanda.

Segundo. Posteriormente se acordó el emplazamiento de la parte demandada por término de veinte días, para personarse en autos y contestar la demanda, bajo los apercibimientos legales correspondientes.

Tercero. Verificados dichos emplazamientos, la parte demandada no contestó a la demanda, por lo que fue declarado en rebeldía.

Cuarto. Con posterioridad, se citó a las partes a juicio, celebrándose la prueba con el resultado que obra en autos.

Quinto. En la tramitación del presente procedimiento se han observado los preceptos y prescripciones legales.

Sexto. Dictada sentencia se presentó recurso de apelación contra ella que fue resuelto por la Audiencia Provincial de Córdoba en el que se declaraba la nulidad de la sentencia dictada por este Juzgado ordenando su devolución para que se dictara nueva sentencia debidamente motivada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La parte actora solicita la adopción de medidas sobre guarda, custodia y alimentos en relación con su hija menor de edad .../..., nacida el 23 de julio de 2009, frente a don Bienvenido Obama Mba Okomo.

Segundo. Pues bien del conjunto de la prueba practicada, en particular el interrogatorio de la demandada, así como la constatación de la falta de relaciones entre el demandado y su hija, procede establecer un régimen inicialmente restrictivo hasta transcurridos 12 meses en el que se ampliará al régimen ordinario.

Así durante los próximos doce meses:

La guarda y custodia sobre la menor se atribuye a la madre siendo la patria potestad compartida.

En cuanto al régimen de visitas intersemanales el padre podrá disfrutar de su hija los martes y jueves desde las 18,00 horas hasta las 20,00 horas, garantizándose que al menos pueda permanecer con la menor durante dos horas el día de su cumpleaños y el día de Reyes.

En cuanto a los fines de semana la menor permanecerá los sábados y domingos alternos desde las 10,00 horas hasta las 20,00 horas durante el próximo año, en tanto que transcurrido dicho periodo las visitas de fin de semana comenzarán desde el viernes a la salida del colegio hasta el domingo a las 20,00 horas.

Durante el primer año no se establece régimen especial durante las vacaciones.

A partir de dicho año las vacaciones se distribuirán de la siguiente manera:

Las vacaciones de Semana Santa:

Desde el Viernes de Dolores hasta el Miércoles Santo, ambos inclusive, la corresponderán a la madre decidir los años pares y consecuentemente al padre los años impares.

Desde el Jueves al Domingo de Resurrección, ambos inclusive, le corresponderán al otro cónyuge.

La vacaciones de Navidad:

Del 23 al 30 de diciembre, ambos inclusive, le corresponderán a la madre los años impares y al padre los años pares.

Del 31 de diciembre al 7 de enero, ambos inclusive, le corresponderán al padre los años impares y a la madre los años pares.

Las vacaciones de verano comprenderán los meses de julio y agosto y se repartirán por periodos quincenales alternos de la manera siguiente:

La primera quincena de julio y la primera de agosto corresponderán a la madre los años pares y los años impares al padre.

La recogida y entrega de la hija será en el domicilio de la madre o del padre, en cuya compañía se encuentre la hija, los domingos a las 20 horas.

En cuanto a la pensión de alimentos que debe satisfacer el padre se fija en 250 euros mensuales, siendo los gastos extraordinarios por mitad.

Ciertamente pocos son los datos con los que cuenta este juzgador para fijar la pensión alimenticia.

Realizada la averiguación de bienes a través de la aplicación informática de este Juzgado no existen datos que permitan sostener que el demandado tenga una capacidad económica que le permita abonar la cantidad de 400 euros solicitada por la actora, de manera que teniendo en cuenta que se ha acreditado que el demandado perciba prestación de ningún tipo, habiendo incluso agotado el subsidio por desempleo, así como la situación de rebeldía procesal en que se encuentra, lo que le impide solicitar el mínimo vital, se entiende proporcionada a sus circunstancias la cantidad solicitada por el Ministerio Fiscal de 250 euros mensuales.

En cuanto a la solicitud planteada por el acto en el suplico de su demanda consistente en que se adopten medidas de seguridad para evitar una posible sustracción de la menor, no procede acceder a lo pedido pues si bien es cierta la falta de relación entre el demandado y su hija, ello por si solo no implica riesgo alguno para la menor de una posible sustracción, de manera que la adopción de la medida de seguridad solicitada debiera fundamentarse sobre una conducta del demandado que permita sospechar una actuación futura sin que en el presente caso se haya aportado prueba que vaya en esa dirección mas allá del mero hecho objetivo de la nacionalidad del demandado.

Tercero. No apreciándose temeridad o mala fe en ninguno de los litigantes, no procede hacer expresa imposición de costas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de procedente aplicación.

F A L L O

Que debo acordar y acuerdo el establecimiento de las siguientes medidas sobre guarda, custodia y alimentos en relación con la menor de edad .../...

Así, durante los próximos doce meses:

La guarda y custodia sobre la menor se atribuye a la madre siendo la patria potestad compartida.

En cuanto al régimen de visitas intersemanales el padre podrá disfrutar de su hija los martes y jueves desde las 18,00 horas hasta las 20,00 horas garantizándose que al menos pueda permanecer con la menor durante dos horas el día de su cumpleaños y el día de Reyes.

En cuanto a los fines de semana la menor permanecerá los sábados y domingos alternos desde las 10,00 horas hasta las 20,00 horas durante el próximo años, en tanto que transcurrido dicho periodo las visitas de fin de semana comenzarán desde el viernes a la salida del colegio hasta el domingo a las 20,00 horas.

Durante el primer año no se establecen régimen especial durante las vacaciones.

A partir de dicho año las vacaciones se distribuirán de la siguiente manera:

Las vacaciones de Semana Santa:

Desde el Viernes de Dolores hasta el Miércoles Santo, ambos inclusive le corresponderán a la madre decidir los años pares y consecuentemente al padre los años impares.

Desde el Jueves al Domingo de Resurrección, ambos inclusive, le corresponderán al otro cónyuge.

Las vacaciones de Navidad:

Del 23 al 30 de diciembre, ambos inclusive, le corresponderán a la madre los años impares y al padre los años pares.

Del 31 de diciembre al 7 de enero, ambos inclusive, le corresponderán al padre los años impares y a la madre los años pares.

Las vacaciones de verano comprenderán los meses de julio y agosto y se repartirán por periodos quincenales alternos de la manera siguiente:

La primera quincena de julio y la primera de agosto corresponderán a la madre los años pares y los años impares al padre.

La recogida y entrega de la hija será en el domicilio de la madre o del padre, en cuya compañía se encuentre la hija, los domingos a las 20 horas.

En cuanto a la pensión de alimentos que debe satisfacer el padre se fija en 250 euros mensuales, siendo los gastos extraordinarios por mitad.

No procede la fijación de la medida solicitada en orden a evitar una posible sustracción de la menor.

No se hace imposición de costas.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que se deberá interponer por ante este Juzgado, en el plazo de veinte días y que será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Bienvenido Obama Mba Okomo, extendiendo y firmo la presente en Posadas, a veintiocho de enero de dos mil quince.- El/La Secretario.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).»